

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

242-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	19
009-2026 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 022-2015 que regula la administración y funcionamiento de centros comerciales, populares, mercados, plazas y ferias municipales	26

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: De promoción y protección de derechos y desarrollo integral de la niñez y adolescencia	31
---	----

FE DE ERRATAS:

CANTÓN TULCÁN:

- A la publicación de la Ordenanza que autoriza la urbanización de la propiedad de la “Urbanización 28 de Mayo” de la ciudad de Tulcán, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1223 de 02 de abril de 2026	61
---	----



ORDENANZA No. 242-2026-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*
- Que** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- Que** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*
- Que** la letra c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*
- Que** la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las atribuciones del Concejo

Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que el artículo 417 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de uso público las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que en el segundo párrafo del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...)”;

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y

consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que el número 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que el artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Proceso de habilitación del Suelo. – Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.*

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.”;

Que el artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...).”;*

Que el artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se*

pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;

Que el artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“(...) El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma Ordenanza de regularización.”;*

Que el artículo 2531.20. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.*

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”;

Que el artículo 3906, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la enajenación directa y beneficiario del remate. - La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. *La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación;*

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante disposición reformativa vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: *“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente”;*

Que la Ordenanza Metropolitana Nro. 044 – 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *“(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de*

Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite”;

Que el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el plan general de regulación de asentamientos humanos de hecho y consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral;

Que mediante oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: *“De acuerdo a las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.*

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes”;

Que mediante Oficio No. EPMMOP-GOM-2024-1115-O, de 29 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Ismael Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de la Movilidad de la EPMMOP informa: *“(…) conforme a la información vigente del asentamiento que se anexa al documento Nro. GADDMQ-UERB-2024-1643-O y en el ámbito de las competencias de la Gerencia de Operaciones de la Movilidad, se remite el plano digital actualizado en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del asentamiento denominado: “San Francisco del Tránsito”;*

Que mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-DGT-UTV-2022-0010-O, de 20 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Ana Abarca, Jefa Zonal de la Unidad de Territorio y Vivienda de

la Adm Zonal Quitumbe indica “sirvase encontrar, los informes técnicos Nros. AZQ-DGT-UTV-IT-2022-097 y AZQ-DGT-UTV-IRV-2022-100 (...)” este último indica “sobre el levantamiento topográfico georeferenciado a la presente solicitud, el lote de terreno signado con predio Nro. 159603 **NO SE ENCUENTRA AFECTADO**”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SGSCGR-2024-3245-OF de 30 de septiembre de 2024, emitido por el Mgs. Carolina Alejandra Quevedo, Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, informa “*me permito indicar que una vez que se ha revisado la documentación correspondiente, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se ratifica en lo indicado en el documento No. GADDMQ-SGSG-2022-0662-OF e informe de riesgos No. I-010-EAH-AT-DMGR-2022*”, en el informe mencionado se indica “(...) Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “San Francisco del Tránsito” presenta un **Riesgo Moderado Mitigable** para todos los lotes (Mapa 10.5)”;

Que mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0168-R, de 09 de agosto de 2022 suscrito por el Arq. Héctor Zamorano Cevallos, DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO, resuelve: “Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 159603, clave catastral Nro. 3171208010, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, propiedad de la señora Juana Florentina Gómez Erazo y Otros, en el cual existe un excedente de área de 335,98 m², quedando por tanto la superficie a regularizarse en 3.360,98”, debidamente inscrita el 19 de mayo de 2023;

Que mediante oficio No. GADDMQ-SGCTYP-UERB-2022-1352-O, de 10 de agosto de 2022 se convoca a MESA INSTITUCIONAL donde se aprueba mediante acta Nro. A-004-UERB-Q-2022 de fecha 17 de agosto de 2022 el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico No. 005-UERB-Q-SOLT-2022, de 10 de agosto de 2022, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, a favor de sus copropietarios;

Que El informe No. 005-UERB-Q-SOLT-2022, de 10 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, zonal Quitumbe y Eloy Alfaro, se justifica la tenencia legal de la propiedad y en su parte pertinente sugiere que: “(...) Conforme con el análisis realizado, y en cumplimiento Código Municipal, en

concordancia a lo establecido en el artículo 3681 ibídem, referente a la “Declaratoria de Interés Social de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados”, el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado “San Francisco del Tránsito”, cumple con las condiciones socioeconómicas, legales y físicas para ser declarado de Interés Social, dentro del proceso de regularización”;

Que mediante Informe de Regulación Metropolitana No. 824387 de fecha 08 de octubre de 2024 suscrito por el Sr. Ramiro Montalvo, funcionario de la Administración Zonal Quitumbe, se proporciona los datos correspondientes al predio Nro. 159603;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0049-M, de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, remite el informe técnico de factibilidad de zonificación No. IT-SHOT-DMOT-2024-0027 de 06 de septiembre de 2023 donde informa: *“Del análisis técnico realizado, el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado “San Francisco del Tránsito”, ubicado en el predio Nro. 159603; según la Normativa urbanística vigente, se encuentra en suelo de **clasificación urbano**, con uso de suelo Residencial urbano de baja densidad – 3 (RUB-3) y edificabilidad de D303-50. Considerando el proceso integral de regularización, el nivel de consolidación que existe en el asentamiento humano, y el tamaño promedio de los lotes propuestos por la UERB; conforme consta en la información proporcionada a esta dependencia, se concluye que la clasificación del suelo mantiene la determinante establecida en la normativa vigente y no implica modificación del componente estructurante. En relación al aprovechamiento urbanístico, se propone un uso de suelo **Residencial urbano de baja densidad-2 (RUB-2)**, con edificabilidad **D 202-60**, que determina una forma de ocupación sobre línea de fábrica (D), lote mínimo de 200 m², número de pisos: 2 y coeficiente de ocupación del suelo (COS) 60% en planta baja, COS total 120%”;*

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *“Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta*

de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

“(...) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD”;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2025-028, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 22 de diciembre de 2025, emitió informe para conocimiento del proyecto de ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO “SAN FRANCISCO DEL TRÁNSITO”**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio número. 159603, sus pasajes y área a transferir al Municipio, mantener el aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, ubicado en la parroquia Chillogallo, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva

responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, ubicado en la parroquia Chillogallo.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, ubicado en la parroquia Chillogallo, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

Predio: 159603

Clave Catastral: 31712 08 010

Descripción	Áreas (m2)	%
Área útil de Lotes	2.814,04 m2	83,73%
Área de quebrada rellena municipal	40,76 m2	1,21%
Área de Pasajes	506,18 m2	15,06%
Área bruta del Terreno (Área Total)	3.360,98 m2	100,00%

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 11, signados del uno (1) al once (11) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 159603, es la que consta en la Resolución No. GADDMQ- STHV-DMC-2022-0168-R, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 09 de agosto de 2022, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de mayo de 2023.

El área de pasajes conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, en su artículo 424, mediante la aprobación de la presente ordenanza es entregada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de forma gratuita.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento Urbanístico del predio 159603 es:

Componente Estructurante	Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano
Componente Urbanístico	Uso de Suelo específico:	(RUB-2) Residencial urbano de baja densidad – 2
Edificabilidad Básica	Código de Edificabilidad:	D22 (D202-60)
	Lote mínimo:	200 m ²
	Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico en D22 (D202-60), lote mínimo 200 m², COS planta baja 60%, COS total 120%, Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica, Número de Pisos: 2 y uso de suelo (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano

Artículo 5.- Lote por excepción. - Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueba por excepción, esto es, con un área inferior a la mínima establecida en el aprovechamiento urbanístico vigente, el lote número: 9.

Artículo 6.- Área de quebrada rellena. – Dentro del proceso de regularización se identificaron las siguientes áreas de quebrada rellena, conforme el siguiente cuadro:

ÁREAS DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL				
Área de quebrada Rellena Municipal 1		LINDERO	TOTAL	SUPERFICIE
	Norte:	Calle Isabel Herrería Herrería	4,18 m	1,35 m ²
	Sur:	Lote Nro. 3	4,19 m	
	Este:	área de quebrada rellena municipal 2	0,65m	
	Oeste:	intersección Lote No. 3 y Calle Isabel Herrería Herrería	0,00m	
Área de quebrada Rellena Municipal 2		LINDERO	TOTAL	SUPERFICIE
	Norte:	Calle Isabel Herreria	18,67 m	39,41 m ²
	Sur:	Lote Nro. 4	18,61 m LD	

	Este:	Pasaje peatonal Oe13D	3,82m	
	Oeste:	área de quebrada rellena municipal 1	0,65m	

Conforme el artículo 417 del COOTAD se establece que estas áreas constituyen bienes de uso público y seguirán el proceso de enajenación directa de acuerdo a la normativa municipal y nacional vigente.

Artículo 7.- De las servidumbres de paso. - Los predios afectados parcialmente por rellenos de quebradas, tendrán acceso a través de una servidumbre de paso provisional. El Alcalde Metropolitano o su delegado, procederá con la adjudicación de fajas de quebradas rellenas, a cada uno de los beneficiarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, una vez que obtenga su título de dominio individual.

Artículo 8.- Área verde y equipamiento comunal. – A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, conforme a la normativa vigente se les exonera el 15% como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 9.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-010-EAH-AT-DMGR-2022, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“(...) Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “San Francisco del Tránsito” presenta un **Riesgo Moderado Mitigable** para todos los lotes (Mapa 10.5).”

La aprobación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en

riesgo la vida o la seguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 10.- De los pasajes. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social conformado desde el año 1997, con noventa coma noventa y un por ciento (90,91%), se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan los pasajes con los siguientes anchos:

Pasaje S34Q	Variable 6,90 m a 7,25 m
Pasaje Peatonal Oe13D	Variable 1,94 m a 2,07 m

Artículo 11.- De las obras a ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzadas	100%
Alcantarillado	100%

Artículo 12.- Del plazo de ejecución de las obras. - Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas - Pasajes) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras

presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 13.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Quitumbe realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre.

Artículo 14. – De la afectación de predios. - La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación del/los predio/s del/los macrolote/s una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; la Dirección Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predios individuales solicitados por la Unidad Especial “Regula tu Barrio”.

Artículo 15.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1%) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Artículo 16.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público, e inscribir la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio de las áreas que se transfieren a favor del Municipio.

Artículo 17.- De la partición y adjudicación. - De conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al señor Alcalde para que, mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio de los beneficiarios.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 18.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

La Administración Zonal Quitumbe deberá notificar a los copropietarios del asentamiento con seis (6) meses antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2531.20 del Código Municipal, el plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los informes que como anexos se adjuntan al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-010-EAH-AT-DMGR-2022, de 29 de mayo de 2022, ratificado mediante Oficio No. GADDMQ-SGSCGR-2024-3245-OF de fecha 30 de septiembre de 2024, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

Se dispone que posterior a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, por parte del MDMQ o por gestión propia del asentamiento realice las obras públicas tales como alcantarillado y calzadas como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.

Se dispone que los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT)

La Unidad Especial “Regula Tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración Zonal Quitumbe y a las instancias dotadoras de servicios básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, una vez inscrita la

presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminada la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, notificarán a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal Quitumbe con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. – La Administración Zonal Quitumbe, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras de servicios básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo.

Disposición Transitoria

Única.- La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles iniciará el trámite de enajenación directa de las áreas de quebrada rellena 1 y 2 a los propietarios de los lotes colindantes 3 y 4 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “San Francisco del Tránsito”, parroquia Chillogallo, previa solicitud de los beneficiarios que, una vez que obtengan su título de propiedad individual, esté inscrito en el Registro de la Propiedad y cumpla con todos los requisitos.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiocho días de abril del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.05.05 16:04:32 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 159 ordinaria de 7 de octubre de 2025 (primer debate); y, No. 200 ordinaria de 28 de abril de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.05.05 16:04:52 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 5 de mayo de 2026 de 2026.

EJECÚTESE:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 5 de mayo de 2026.

LIBIA FERNANDA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.05.05 16:05:10 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la facultad de regular, controlar y normar las actividades económicas y el uso del suelo dentro de su jurisdicción, con el propósito de garantizar el bienestar general de la población.

En este contexto, la ordenanza vigente que regula el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas ha cumplido un rol importante en el ordenamiento territorial y control de actividades comerciales; sin embargo, la dinámica social, económica y de seguridad ciudadana del cantón ha evidenciado la necesidad de actualizar y ajustar su contenido normativo.

La presente reforma responde a problemáticas reales identificadas en el territorio, tales como: la necesidad de armonizar los horarios de funcionamiento de los establecimientos con la realidad económica local, sin descuidar el orden público.

La importancia de fortalecer las condiciones de seguridad estructural y funcional en establecimientos como discotecas y centros de diversión, con el fin de prevenir riesgos y salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

La urgencia de regular de manera más clara la ubicación de los establecimientos, garantizando distancias adecuadas respecto a espacios sensibles como unidades educativas, centros de salud y espacios públicos.

El incremento del consumo de bebidas alcohólicas en espacios no autorizados, lo cual afecta directamente la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el adecuado uso del espacio público.

La necesidad de adecuar la normativa local a las disposiciones nacionales vigentes, especialmente en lo relacionado con las competencias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y demás entidades rectoras.

Asimismo, esta reforma busca establecer un equilibrio entre el desarrollo económico de los actores comerciales del cantón y la protección de derechos fundamentales como la salud, la seguridad y el bienestar colectivo, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, como niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que la flexibilización y reorganización de ciertos horarios no implica una liberalización descontrolada, sino que está acompañada de medidas claras de control, regulación y sanción, permitiendo una gestión más eficiente por parte de las autoridades municipales en coordinación con la Policía Nacional y demás organismos competentes.

De igual manera, se introducen disposiciones orientadas a mejorar el ordenamiento territorial, evitando la proliferación desorganizada de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y garantizando que su funcionamiento se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y respeto a la normativa vigente.

Es por esta razón que, siendo rectores de la competencia de uso y ocupación de suelo, así como la capacidad legal para regular las actividades comerciales en el cantón, se cree conveniente reformar esta ordenanza que coadyuve al control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 32. dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."

Que, el Art. 46, de la Constitución de la República trata de las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes; y, en su numeral 5 dice: 'Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.'.

Que, la Carta Magna del Ecuador, en su Art. 341, inciso tercero expresa: " ... El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas. Niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.".

Que, el Art. 363 numeral 5 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución determina que es deber del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.".

Que, el Art. 393 de la Constitución, expresa que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que, es necesario garantizar un adecuado desarrollo y funcionamiento de los establecimientos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, buscando que la ocupación se realice en una forma ordenada y que se cumpla con las normativas vigentes.

Que, es imprescindible establecer un ordenamiento y lineamientos claros para el lugar de expendio y sitios de consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas normas de control y seguimiento.

Que, el Art. 163, inciso final de la Constitución de la República, establece que, para atender la seguridad ciudadana, la Policía Nacional, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 11, literales b) y c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: "La protección interna, el mantenimiento y control del orden público, tendrá como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondiente de la función judicial. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas en forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. "..) El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con esta(..)"

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Principio de Solidaridad es el ejercicio de la participación ciudadana. Para Promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

Que, es necesario enlazar las condiciones para el ejercicio de las actividades económicas de carácter comercial que funcionen en el Cantón y el modo de convivencia familiar armónica donde prime la salud y el bienestar de toda la población.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, conforme lo establece el Artículo 55. Literal b) del COOTAD, que se establece las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Echeandía, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 25 de febrero y 11 de marzo del 2026, respectivamente y publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 1084, de fecha miércoles 11 de febrero de 2026.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7, Art. 57, literal a y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA
EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 3 y 4 del artículo 5, por el siguiente texto:

3. Permiso concedido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones-Turismo. Para establecimientos turísticos previo la obtención de la LUAF otorgado por la Unidad de Turismo del GADMCE.
4. Para el caso de discotecas y similares deberán contar con el informe de la Dirección de Planificación que demuestre que cuenta con las condiciones arquitectónicas, de seguridad estructural y de servicio, como cimentación, puertas de acceso y escape diferente a la de acceso,

ventilación, y otras medidas a fin de evitar tragedias en el interior de estos locales. Primero, deberán obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo.

Artículo 2.- Sustitúyase los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 6, por el siguiente texto:

1.- CATEGORÍA UNO. - Centros de tolerancia. - Se consideran como de CATEGORÍA 1: los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 11h00 hasta 20h00. El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 hasta 24h00; y, viernes y sábado de 16h00 hasta las 02h00. Los establecimientos de esta categoría podrán funcionar bajo un solo horario, sea el vespertino o nocturno. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

2.-CATEGORÍA DOS. - Centros de diversión para mayores de 18 años. - (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. 0067, R.O. 155-2S, 23-IX-2022).- Se consideran como CATEGORÍA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas y bebidas de moderación. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría es de lunes a sábado de 12h00 hasta 03h00, y domingo será de 10h00 a 22h00. Así como también se acogerá los mecanismos de los estados de excepción emitidos por el Ministerio del Interior.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se registrarán al horario establecido por el ente rector.

3.- CATEGORÍA TRES. - Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. - (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. 0067, R.O. 155-2S, 23-IX-2022). - Se consideran como CATEGORÍA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas y de moderación para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos como en el área pública adyacente al local.

El horario de funcionamiento de las licorerías es de lunes a domingo desde las 14h00 hasta la 01h00. La comercialización de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro de este tipo de establecimientos, se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas y de moderación al por mayor podrán distribuir de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

4.- CATEGORÍA CUATRO. - Locales de consumo de alimentos preparados. - (Reformado por el Art. 1, lit. b) del Acdo. 0074, R.O. 477, 29-IV-2019; Sustituido por el Art. 3 del Acdo.0067, R.O. 155-2S,

23-IX-2022).- Se consideran como CATEGORÍA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar que preparan comidas para su clientela.

El horario de funcionamiento de estos establecimientos es de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Se podrán expender bebidas alcohólicas y de moderación en los establecimientos de esta categoría durante su horario de funcionamiento.

Se exceptúa de esta disposición a los establecimientos de comidas rápidas y los paraderos de comidas, entendiéndose por estos últimos a los establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, los cuales podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se regirán al horario establecido por el ente rector.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

Art. 7.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones-Turismo y el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal b y d del artículo 9, por el siguiente texto

- b) Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, para el caso de la categoría 2, como: Discotecas, Karaokes, bar-karaokes, Cantinas, Salones de juegos, Billas y billares, Salas de baile, Peñas, Galleras, y otros similares, se ubicarán a una distancia desde el perímetro del predio de ubicación, mínimo 100 metros a parques públicos, centros de recreación, iglesias y demás casas de oración, centros de Salud, toda clase de Establecimientos de Educación de todo nivel académico, Asilos, Centros Gerontológicos, Gasolineras, y en la vía con curvas cerradas; para el caso de Clubes Nocturnos y similares, solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidas y creadas por el Municipio de acuerdo al PDOT, de no existir en esta, se autorizara de acuerdo a los Clubes Nocturnos y similares autorizados al año 2025.
- d) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, malecones, miradores, zonas turísticas, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto para los días festivos o feriados para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas; la persona propietaria o responsable deberá contar con el permiso especial otorgado por el Departamento de Planificación.

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 6, por el siguiente texto:

7.- CATEGORIA SIETE. - Centros de entretenimiento. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, u otros de similar naturaleza. El horario de funcionamiento de los juegos electromecánicos, será de lunes a domingo de 10h00 hasta 00h00; y, las salas de videojuegos de lunes a domingo de 10h00 hasta 21h00.

El horario de funcionamiento de las canchas deportivas u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 09h00 hasta 00h00, con o sin venta de bebidas alcohólicas y de moderación. En caso de venta y consumo de bebidas alcohólicas en canchas deportivas o similar naturaleza, está prohibido el expendio y consumo en envases de vidrio.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – En todo lo no regulado a la presente Reforma y la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla el Funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Cantón Echeandía, se sujetaran a los mecanismos de los estados de excepción emitidos por el Ministerio del Interior y demás Leyes reguladas en nuestro país.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web del Municipio del cantón Echeandía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.



Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 29 de abril y 06 de mayo del 2026, respectivamente. –

Echeandía, 08 de mayo de 2026



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación en la gaceta oficial, página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y el Registro Oficial.



Echeandía, 08 de mayo de 2026

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTON ECHEANDIA**”, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.



Echeandía, 08 de mayo de 2026

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

ORDENANZA Nro. 009-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar actos normativos y administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literales a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del GAD, dirigir la administración municipal y resolver administrativamente los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, los artículos 3 y 14 del Código Orgánico Administrativo, consagran los principios de eficacia y juridicidad, orientando la actuación administrativa al cumplimiento del interés general y a la previsibilidad de sus decisiones;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el derecho de los administrados a una buena administración pública, lo que implica actuaciones proporcionales, razonables y debidamente motivadas;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, establece la obligación de motivar los actos administrativos, con indicación expresa de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión;

Que, la suscripción de convenios de pago constituye un mecanismo legítimo de regularización de obligaciones pendientes con la administración pública, orientado a garantizar la recuperación progresiva de cartera vencida sin afectar la continuidad de las actividades económicas de los administrados;

Que, la habilitación para la suscripción de contratos con administrados que han regularizado sus obligaciones mediante convenios de pago fundamentados en el Art. 273 del Código Orgánico Administrativo y que se encuentran al día en su cumplimiento no implica condonación, remisión, ni extinción de las obligaciones económicas pendientes, las cuales deberán cumplirse en los términos y condiciones establecidos en los respectivos instrumentos;

Que, la suscripción de contratos en estos casos constituye un mecanismo de regularización administrativa y continuidad de la relación jurídica existente, y no la generación de un nuevo derecho

autónomo ni la consolidación de situaciones jurídicas distintas a las previamente adquiridas conforme a la normativa vigente;

Que, esta medida se fundamenta en el interés público de garantizar la continuidad de los servicios municipales, la dinamización de la actividad económica local y la adecuada administración de los bienes municipales, así como en la necesidad de asegurar la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la recuperación efectiva de obligaciones pendientes;

Que, la adopción de medidas que faciliten la regularización de administrados cumplidos se enmarca en los principios de eficiencia, eficacia, proporcionalidad y buena fe, evitando la paralización de actividades económicas y optimizando la gestión administrativa;

Que, resulta jurídicamente procedente facultar a la máxima autoridad ejecutiva para suscribir contratos con administrados que acrediten estar al día en el cumplimiento de convenios de pago, previa verificación de los requisitos establecidos por la normativa vigente;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, POPULARES, MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo Único.- Sustitúyase el Artículo 17 literal b) por el siguiente texto:

b) Certificado de no adeudar o certificado de estar al día con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional, debiendo encargarse Secretaría General de la codificación respectiva.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, POPULARES, MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de abril y 07 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, POPULARES, MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 07 de mayo de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, POPULARES, MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 07 de mayo de 2026.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma propuesta responde a una realidad social y económica documentada, a principios constitucionales y legales vigentes, y al mandato del Gobierno Autónomo Descentralizado de garantizar la continuidad de los servicios y la dinamización de la economía local.

La Ordenanza No. 022-2015, expedida por el Concejo Municipal del cantón Riobamba, estableció el marco normativo para la administración de los espacios de comercio popular y ferias en la jurisdicción cantonal. En su artículo 17, literal b), dicho cuerpo normativo exigía, como requisito para la suscripción de contratos de uso de espacios municipales, la presentación de un *certificado de no adeudar* al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sin embargo, la realidad administrativa posterior a la pandemia de COVID-19 y la situación económica de amplios sectores del comercio popular han generado una acumulación significativa de obligaciones pendientes entre los administrados (comerciantes de mercados, plazas y ferias) que, pese a su voluntad de regularización, se han visto impedidos de acceder o renovar contratos con el GAD Municipal, por no contar con el certificado de no adeudar exigido en la norma vigente.

Esta situación ha producido un círculo perjudicial: los administrados que han formalizado convenios de pago con la institución, y que cumplen puntualmente sus cuotas, continúan siendo tratados normativamente de igual forma que aquellos que no han iniciado proceso de regularización alguno, lo cual viola los principios de proporcionalidad y buena fe reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra, en su artículo 238, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reconociendo su capacidad para regular, mediante ordenanzas, los asuntos propios de su circunscripción territorial. Dentro de este marco, el artículo 226 establece el principio de legalidad, por el cual las instituciones del Estado ejercen únicamente las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y la ley.

El artículo 83, numeral 15, de la Constitución establece como deber de las y los ecuatorianos el pago de tributos y la colaboración en el sostenimiento del gasto público. Sin embargo, el mismo texto constitucional, en su artículo 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos en las actuaciones de la administración pública. En consecuencia, la norma no puede utilizarse como instrumento que agrave la situación del administrado que, actuando de buena fe, ha iniciado un proceso de regularización de sus obligaciones.

El artículo 325 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo en todas sus formas y modalidades, incluido el trabajo autónomo y el comercio popular. Esta garantía constitucional impone a los GAD la obligación de no adoptar medidas que, bajo pretexto de cobro de obligaciones, terminen por excluir a los comerciantes de los espacios públicos municipales de los cuales depende su sustento.

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce la facultad normativa de los GAD para dictar actos normativos de carácter general en el ámbito de sus competencias. El artículo 57, literal a), atribuye al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. Estos preceptos habilitan plenamente al Concejo Municipal del cantón Riobamba para reformar la Ordenanza 022-2015 en los términos propuestos.

El artículo 273 del Código Orgánico Administrativo (COA) prevé la suscripción de convenios de pago como mecanismo legítimo de regularización de obligaciones frente a la administración pública. Dicha figura jurídica no implica condonación, remisión ni extinción de las deudas, sino una forma ordenada de cumplimiento progresivo que la administración está facultada y obligada a facilitar. En consecuencia, el administrado que se acoge a esta figura y cumple regularmente sus cuotas ha iniciado un proceso de pago que debe ser reconocido normativamente.

La reforma propuesta sustituye el literal b) del artículo 17 de la Ordenanza 022-2015, reemplazando el requisito de "*certificado de no adeudar*" por el de "*certificado de no adeudar o certificado de estar*

al día con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba". Esta modificación busca que, quienes han suscrito un convenio de pago en los términos del artículo 273 del COA y se encuentran al día en su cumplimiento no son deudores morosos incumplidos; son administrados que han formalizado su relación con la institución y respetan sus compromisos. Negarles la posibilidad de suscribir contratos de uso de espacio municipal equivale a ignorar una figura jurídica expresamente prevista en el ordenamiento nacional.

El principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 76 de la Constitución y desarrollado en el COA, exige que las restricciones impuestas a los administrados sean adecuadas, necesarias y proporcionales al fin perseguido. Prohibir contratar a quien paga puntualmente sus cuotas es desproporcionado respecto del objetivo legítimo de recuperación de cartera.

Los comerciantes de mercados, plazas y ferias municipales representan un sector productivo de alta vulnerabilidad socioeconómica. La imposibilidad de renovar o suscribir contratos municipales, aun estando al día en sus convenios de pago, afecta directamente su sustento y el de sus familias, lo que colisiona con las garantías constitucionales del trabajo y la seguridad social.

Paradójicamente, la norma vigente puede desincentivar la regularización voluntaria de obligaciones: si el administrado sabe que, aunque suscriba un convenio de pago, no podrá acceder a los contratos municipales, pierde el incentivo principal para regularizarse. La reforma propuesta convierte el convenio de pago activo y al día en una vía legítima de acceso, lo que incentiva la regularización y coadyuva a la recuperación efectiva de la cartera vencida del GAD.

La habilitación para contratar no implica extinción de las obligaciones pendientes, que deberán cumplirse íntegramente conforme a los términos del convenio. Tampoco genera derechos nuevos ni consolida situaciones jurídicas distintas a las previamente adquiridas. La relación contractual que se suscriba estará en todo momento subordinada al cumplimiento continuo del convenio de pago.

La presente reforma normativa tiene como efecto directo la regularización administrativa de los administrados que han iniciado procesos de pago y los cumplen puntualmente, brindándoles certeza jurídica sobre su situación contractual con el GAD Municipal. Al mismo tiempo, protege el interés institucional, pues mantiene viva la obligación de pago y genera un incentivo concreto para la formalización y cumplimiento de convenios.

En el plano social, la medida contribuye a preservar los medios de vida de los comerciantes populares del cantón Riobamba, sector que constituye una parte fundamental de la economía local y de la identidad cultural del cantón. En el plano institucional, permite al GAD Municipal una gestión más eficiente y equitativa de sus espacios de comercio, reduciendo conflictividad administrativa y promoviendo relaciones jurídicas transparentes con los administrados.

Por los fundamentos constitucionales, legales y de conveniencia pública expuestos, se concluye que la reforma al literal b) del artículo 17 de la Ordenanza No. 022-2015 es jurídicamente procedente, socialmente necesaria y administrativamente conveniente, por lo que se somete a consideración y aprobación del Honorable Concejo Municipal del cantón Riobamba.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de la niñez y adolescencia de la provincia del Azuay es preocupante. Investigaciones recientes reflejan cifras alarmantes sobre la realidad en la cual las niñas, niños y adolescentes habitan su cotidianidad, resultado de políticas públicas ineficaces, discordantes con un modelo garantista de Estado constitucional de derechos y justicia, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Según la UNICEF (2023) en su “Informe: La situación de la infancia en Ecuador”:

- El 30% de Niños, Niñas y Adolescentes se concentran en el quintil más pobre de la población.
- Apenas 4 de cada 10 niños menores de 5 años participa en un programa de desarrollo infantil o educación inicial.
- 244 mil niños, niñas y adolescentes, entre 5 y 17 años, están fuera del sistema educativo. El 20% de niños de 5 años no asiste por la pobreza y la falta de una oferta educativa cercana.
- La pobreza afecta más a los hogares con niños, niñas y adolescentes. 8.6% de los hogares sin niños están en situación de pobreza por ingresos. 26.2% de los hogares con niños tienen este problema. 21.4% de los hogares sin niños, niñas o adolescentes están en situación de pobreza multidimensional, mientras 37.9% hogares con niños afronta esta situación.

- Los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador también sufren violencia. Una de las peores formas de violencia es la sexual. El 31% fue perpetrado en la institución, por docentes, estudiantes, etc. El 69% de los casos ocurrió fuera del sistema educativo, en la casa y otros espacios. Estos datos son apenas la punta del iceberg. La mayoría de casos no se denuncian por miedo o vergüenza. Adicionalmente 1 de cada 2 niños menores de 5 años sufre maltrato físico o psicológico.
- 1.269 niños, niñas y adolescentes quedaron en la orfandad por el femicidio de sus madres, entre 2014 y 2021.
- Con respecto al embarazo infantil y adolescentes, cada día, seis niñas de entre 10 a 14 años dan a luz. La mayoría de estos nacimientos son producto de violación. Cada día 104 adolescentes de entre los 15 y 19 años tienen un hijo.
- También la desnutrición es un problema grave para la niñez y adolescencia. Esta afecta al 20,1% de niños y niñas menores de 2 años y al 17,5% de menores de 5 años. En la población indígena afecta al 33,4%, en niños menores de 2 años.
- Citando a la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020), Los trastornos mentales afectan al 15,4% de niños y adolescentes de 10 a 19 años.
- El suicidio es la segunda causa de muerte en adolescentes de 12 a 17 años, después de los accidentes de tránsito, según datos obtenidos del Registro de Defunciones del INEC en 2022.
- 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes no cuenta con servicios de agua, saneamiento e higiene al mismo tiempo. En la población indígena este dato se eleva a 8 de cada 10.

En cuanto a la provincia del Azuay, según la misma UNICEF:

- El porcentaje de recién nacidos con bajo peso muestra una tendencia al aumento, alcanzando el 12.6% en 2024.
- En el período 2023-2024, el 20.2% de los niños y niñas menores de 5 años presentan desnutrición crónica. El 21.6% de los niños y niñas provenientes de hogares en situación de pobreza por ingresos presentan desnutrición.
- En cuanto al suicidio en adolescentes (de 12 a 17 años), la tasa de esta provincia, entendida como el número de suicidios por cada 100.000 adolescentes, es de 10.4. Cifra mayor al promedio nacional, que es de 9 (datos de 2023).
- En cuanto al embarazo infantil y adolescente, en Azuay la tasa de fecundidad entre adolescentes mujeres de 10 a 14 años es de 1.2 hijos por cada mil mujeres en el rango de edad; y la tasa de fecundidad entre adolescentes mujeres de 15 a 19 años es de 32.7. Esto se traduce en 9 adolescentes fallecidos en el año 2023.

De conformidad con datos provistos por el UNFPA, en el 2025 existieron 1470 embarazos adolescentes.

De acuerdo con el Diagnóstico de los Organismos del Sistema de Protección de Derechos en Niñez y Adolescencia realizado en el año 2019 por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Azuay está registrado como "regular" y el porcentaje de resolución de casos es de apenas el 5%. La credibilidad de las defensorías comunitarias también es baja, un 72% de la población afirma no confiar en ellas y pensar que no son de ninguna utilidad.

Motivadas por esta y otras cifras poco optimistas, la Coalición Nacional de Niñas y Mujeres jóvenes del Ecuador publicó en el año 2020 la resolución “*Desde Nuestras Voces*”. En este documento se presentan solicitudes al Estado ecuatoriano, desde las infancias y adolescencias organizadas para hacerse escuchar por quienes se encuentran en puestos de poder y movilizan la política pública. Las peticiones principales se encuentran relacionadas con:

- Disminuir y/o erradicar el embarazo en niñas y adolescentes, así como las uniones precoces;
- Disminuir y/o erradicar la violencia sexual contra NNA en instituciones educativas;
- Disminuir y/o erradicar el acoso y *bullying* escolar;
- Generar políticas públicas y programas para la NNA en situación de orfandad a consecuencia de femicidios;
- Disminuir y/o erradicar el trabajo infantil y en adolescentes;
- Disminuir y/o erradicar el maltrato contra NNA;
- Fomentar la participación en los procesos que afectan a NNA;
- Disminuir y/o erradicar la discriminación interseccional: niñas indígenas, montubias, afrodescendientes, con discapacidad, migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y LGBTIQ.
- Disminuir y/o erradicar el maltrato contra NNA;
- Fomentar la participación en los procesos que afectan a NNA;
- Disminuir y/o erradicar la discriminación interseccional: niñas indígenas, montubias, afrodescendientes, con discapacidad, migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y LGBTIQ.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador ha previsto, a través del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, una serie de mecanismos y herramientas que permitan una respuesta estatal frente a las brechas existentes para el ejercicio de los derechos. De esta manera, se define al sistema como el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Se compone de organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; protección, defensa y exigibilidad de derechos; y ejecución de políticas, programas y proyectos. El sistema se rige por principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

En este sentido es importante señalar las competencias y funciones de quienes confluyen en el engranaje del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia. De esta manera, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización distribuye el ejercicio de la competencia en esta materia y señala como actores clave a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, estableciendo la función de: *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”*.

Con estos antecedentes, y encaminando la gestión pública al fortalecimiento de las acciones necesarias para la protección de los niños, niñas y adolescentes de la provincia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ha considerado pertinente elaborar una propuesta de fortalecimiento en el ámbito de su jurisdicción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, por lo que, con base en la garantía y

promoción de derechos, plantea como ejes de acción 1) planificación, 2) asignación progresiva de recursos y 3) fortalecimiento institucional. Todos estos ejes tienen como finalidad dar una respuesta coordinada desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay a los grandes retos en materia de protección de la niñez y adolescencia, con estos propósitos se plantea la presente ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERADO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;

Que respecto del ejercicio de los derechos, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define como uno de sus principios: “*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”, y que en el artículo 66 se establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*”;

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República establece: “*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad*”.

social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución establece: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”;*

Que el inciso tercero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;*

Que el artículo 342 de la Constitución de la República establece: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que el artículo 44 de la Constitución prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;*

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”;*

Que el artículo 46 de la Constitución de la República establece un conjunto de medidas de protección, cuidado, asistencia y atención integrales y especializadas para los niños, niñas y adolescentes en diversos ámbitos;

Que el artículo 70 de la Carta Magna establece: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que el artículo 156 de la Constitución establece: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las*

políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que el literal h del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos: *“La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”;*

Que los literales b, d, e y g del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, las siguientes: *“b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para*

garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”;

Que el literal a del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

Que el literal a del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del consejo provincial: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las facultades entendidas como las *“atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.*

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente”;

Que el artículo 148 del COOTAD establece: *“Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

Que el artículo 249 del COOTAD, respecto del presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*

Que el artículo 328 del COOTAD, respecto de las prohibiciones de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece: “d) *Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria*”;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia define al interés superior del niño como: “*Un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural*”.

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del principio de prioridad absoluta, establece: “*En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.*

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”;

Que el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes

y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez;

Que el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: *“Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.*

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber:

- 1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras;*
- 2. Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico - social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;*
- 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;*
- 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,*

5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOPYEVCN), señala: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;*

Que el numeral 4 del artículo 19 de la LOPYEVCN establece, las *“Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al respecto establece: *“Sin perjuicio de las facultades*

establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia”.

En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer el marco normativo provincial para la promoción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con las funciones y competencias otorgadas por la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Artículo 2. Ámbito.- El presente instrumento será de cumplimiento obligatorio para los diferentes organismos, entidades y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en el marco de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en función de las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley.

La presente ordenanza será de observancia obligatoria para los diferentes niveles de gobierno comprendidos en la jurisdicción provincial del Azuay.

Artículo 3. Principios.- La aplicación del presente instrumento atenderá a los principios de prioridad absoluta, interés superior del niño, progresividad, interculturalidad, participación, coordinación, interseccionalidad, diversidad, inclusión, interdependencia, igualdad, autonomía, eficacia, eficiencia y los demás aplicables conforme la Constitución y la Ley.

Artículo 4. Enfoques.- La aplicación del presente instrumento considerará los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, sistémico, interculturalidad, participación, movilidad humana, discapacidades, y los demás aplicables conforme la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA PRIORIZADA

Artículo 5. De la planificación provincial inclusiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay incorporará en los instrumentos de planificación de las diferentes áreas, los diagnósticos, principios y criterios necesarios que garanticen la implementación de programas, planes y proyectos específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la provincia del Azuay.

Artículo 6. De la promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio.- Con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes de la provincia del Azuay, el Gobierno Provincial promoverá la equidad e inclusión garantizando la implementación de un modelo de desarrollo provincial guiado a la garantía de sus derechos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, impulsará a través de sus gestiones internas, prioritariamente:

- a. La planificación provincial, a través de la definición de ejes, programas, políticas, objetivos y metas guiados al efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La planificación estará orientada al fortalecimiento de un modelo de desarrollo provincial guiado a la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- b. El desarrollo de herramientas, mecanismos y estrategias de participación, coordinación y articulación que faciliten la incorporación de las necesidades de niños, niñas y adolescentes en las planificaciones, regulaciones y en la gestión de los diferentes niveles de gobierno de la provincia;
- c. Capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay a través de las gestiones de cooperación, de promoción de derechos de grupos de atención prioritaria, y de planificación; y,
- d. Asistencia técnica guiada al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas en materia de niñez y adolescencia y planificación con enfoque de derechos a las instancias u organismos, de los diferentes niveles de gobierno, responsables de velar por la equidad e inclusión en la provincia del Azuay, a través de las gestiones de las dependencias encargadas de la cooperación y la equidad e inclusión social.

Artículo 7. De la promoción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.- Con la finalidad de promover el Sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia- SNDPINA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ejecutará las políticas públicas de protección determinadas por la normativa vigente, realizando prioritariamente:

- a. El diseño y la implementación de políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin

- excepción, como la protección a la familia, la educación; la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras, en el marco de sus competencias institucionales. Esto se instrumentalizará a través de un Plan Provincial de Niñez y Adolescencia;
- b. El diseño e implementación de políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,
 - c. El diseño e implementación de políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay observará el principio de coordinación y la debida articulación con todos los niveles de gobierno, instituciones, organizaciones, comunidades, y organismos especializados, tales como los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Consultivos de la Niñez y Adolescencia, y otros sectores.

Artículo 8. Intervención articulada provincial.- Con la finalidad de promover el SNDPINA y ejecutar las políticas públicas de protección citadas en el artículo anterior, de acuerdo con las facultades otorgadas por la normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en articulación con los diferentes niveles de gobierno de su jurisdicción, impulsará prioritariamente:

- 1. El Fortalecimiento institucional, a través de:
 - a. El levantamiento de diagnósticos y líneas base sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes de la provincia del Azuay y su incorporación en los instrumentos de planificación correspondientes, garantizando tanto el establecimiento de programas, metas y objetivos, como la asignación de los recursos necesarios para la promoción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia;

- b. La implementación de un sistema de referencia y contra referencia para la atención de niños, niñas y adolescentes de todas las instancias en el SNDPINA;
 - c. La formación y sensibilización en derechos humanos, género y derechos de los niños, niñas y adolescentes, del personal de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, que en sus diferentes niveles forman parte del SNDPINA;
 - d. El desarrollo de estrategias de articulación para fortalecer, dinamizar y operativizar la actuación de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Azuay, que en sus diferentes niveles conforman el SNDPINA;
 - e. La implementación de políticas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las diferentes instituciones que conforman el SNDPINA;
 - f. El fortalecimiento de las capacidades técnicas de las y los funcionarios públicos respecto de la importancia de los cuidados y género; y,
 - g. La capacitación, entre pares, referida a la defensa y exigibilidad de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto será impulsado, principalmente, por parte de las gestiones internas de planificación, participación, equidad e inclusión social.
2. La implementación de políticas básicas y fundamentales de defensa, protección y exigibilidad de derechos. Concretamente se trabajará en:
- a. El desarrollo e implementación de políticas para la promoción de una cultura de paz y la importancia de una convivencia pacífica y una sociedad libre de violencia;

- b. La promoción del buen trato a los niños, niñas y adolescentes, en el acceso a servicios públicos y privados;
- c. La definición y establecimiento de estrategias para la reinserción social de adolescentes infractores, en el marco de sus competencias;
- d. El desarrollo e implementación de estrategias para la prevención de delitos asociados a la integridad de los niños, niñas y adolescentes del Azuay;
- e. El fomento de expresiones y actividades deportivas, culturales, artísticas, sociales y recreativas;
- f. La implementación de programas permanentes de recreación, deporte, uso adecuado del tiempo libre y expresiones culturales y artísticas;
- g. La implementación de campañas promocionales para el fomento del deporte y actividades culturales y artísticas;
- h. El desarrollo e implementación de políticas fundamentales para satisfacer las necesidades asociadas a salud física y mental;
- i. El desarrollo de campañas de prevención del embarazo adolescente, en coordinación con el ente rector de la salud pública;
- j. La difusión de información sobre los derechos sexuales y reproductivos;
- k. El fomento de la lactancia materna;
- l. El fortalecimiento de estrategias para la prevención y erradicación del trabajo infantil y explotación laboral adolescente;
- m. El desarrollo de planes, programas y proyectos que garanticen políticas sociales básicas y fundamentales, así como aquellas destinadas

específicamente a la promoción del SNDPINA en espacios rurales y urbanos, según sus características y necesidades; y,

- n. La implementación de campañas de sensibilización sobre la importancia de los cuidados, roles de género, corresponsabilidad, paternidades y maternidades responsables, y la importancia del autocuidado.

3. Participación y consulta. A través de la:

- a. Conformación de redes ciudadanas para la exigibilidad de derechos y la actuación oportuna de las instituciones integrantes del SNDPINA;
- b. Incorporación representativa de los niños, niñas y adolescentes en las instancias de participación establecidas por la administración provincial del Azuay, considerando especialmente a la niñez y adolescencia que atraviesa situaciones de múltiple vulnerabilidad;
- c. Generación de campañas de sensibilización ciudadana sobre las diferentes problemáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes;
- d. Socialización, difusión de contenidos, y el impulso de campañas informativas sobre los derechos y responsabilidades de la niñez y adolescencia, así como sobre la importancia y alcance del SNDPINA; y,
- e. Aplicación de programas y proyectos de promoción de liderazgo de niños y adolescentes de la provincia del Azuay, con especial énfasis en aquellos provenientes de los sectores rurales. Para ello se trabajará conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil y entidades de cooperación internacional con experiencia en esta área.

Artículo 9. Política pública provincial de protección.- Las políticas públicas de protección integral definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, se implementarán a nivel provincial observando las facultades otorgadas por la ley, y los ejes establecidos en este instrumento. En lo aplicable, se incluirá también

lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en beneficio de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 10. Intervención priorizada.- La políticas públicas provinciales poseerán un enfoque sistémico de protección de derechos de la niñez y adolescencia. Se realizará prioritariamente en zonas rurales, interculturales, o aquellas declaradas en emergencia.

La promoción tendrá como finalidad la dinamización, articulación y el fortalecimiento de la respuesta efectiva del SNDPINA a nivel provincial.

Artículo 11. Intervenciones a nivel cantonal.- La promoción del SNDPINA a nivel cantonal, observarán lo indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y el principio de coordinación contemplado en la ley.

Para el efecto las gestiones internas a cargo de la promoción de derechos, tanto de los gobiernos autónomos descentralizados municipales como del provincial, procurarán ejecutar planes, programas y proyectos conjuntos enfocados en el fortalecimiento de las intervenciones realizadas por las instancias de protección de derechos a nivel cantonal, es decir, consejos y juntas cantonales de protección de derechos, los consejos consultivos de niñez y adolescencia, entre otras.

Las intervenciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay realice a nivel cantonal se realizarán a petición de las administraciones municipales o por decisión interna de aquel, a partir de sus propios diagnósticos, y los realizados por los gobiernos municipales, y en estrecha articulación con ellos.

Artículo 12. Intervenciones a nivel parroquial.- La promoción del SNDPINA a nivel parroquial, se realizará observando las políticas y ejes indicados en el artículo 8 y el principio de coordinación contemplado en la ley.

Para el efecto, las gestiones internas a cargo de la promoción de derechos, tanto de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales como del provincial, ejecutarán planes, programas y proyectos conjuntos enfocados en el fortalecimiento de las intervenciones realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales en materia de derechos, especialmente aquellos financiados por los presupuestos participativos. Para la ejecución de las políticas de protección se promoverá la cooperación internacional, la asistencia técnica, la capacitación y la conformación de redes ciudadanas y comunitarias.

Las intervenciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay realice a nivel parroquial se cumplirán a petición de las administraciones parroquiales o por decisión interna de aquel, como resultado de los diagnósticos realizados o informes puestos en su conocimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVINCIAL

Artículo 13. Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación de políticas de promoción del sistema provincial descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será realizado a través de la Comisión Permanente para la Niñez y Adolescencia y la Dirección de Equidad e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, o la dependencia que cumpla con esas atribuciones.

Artículo 14. Comisión Provincial Permanente para la Niñez y Adolescencia.- La Comisión Provincial Permanente para la Niñez y Adolescencia es una instancia de coordinación y seguimiento de las políticas, programas, proyectos impulsados en el marco de la presente ordenanza. La

Comisión sesionará ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando las condiciones así lo ameriten.

Artículo 15. Conformación.- La Comisión Provincial Permanente para la Niñez y Adolescencia, estará conformada por la o el Prefecto de la provincia del Azuay o su delegado/a, quien presidirá la Comisión, tres representantes de los gobiernos municipales y tres de los parroquiales, quienes serán elegidos en el seno de la Cámara Provincial, para un periodo de dos años. Esta instancia incorporará en su seno seis representantes de la niñez y adolescencia de la provincia del Azuay. Estos representantes durarán un año en su cargo. La secretaría de la Comisión la ejercerá la Dirección de Equidad e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, o la dependencia de esta entidad que ejerza sus atribuciones.

Artículo 16. De las funciones.- La La Comisión Provincial Permanente para la Niñez y Adolescencia, tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a. Articular las demandas de niños, niñas y adolescentes y organizaciones en general con las acciones institucionales, públicas y privadas;
- b. Conocer sobre los diagnósticos e información relativa a la promoción del sistema de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- c. Conocer y promover medidas de articulación eficaz entre los actores del sistema de protección de derechos; y.
- d. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 17. De la elección de los representantes de la niñez y adolescencia.- Los seis representantes de la niñez y adolescencia de la

Comisión Permanente, serán escogidos de entre los representantes provinciales del Azuay a los Consejos Consultivos Nacionales de Niñez y Adolescencia.

Durarán un año en sus cargos, aún si dejan de ser miembros de los consejos consultivos respectivos. Adicionalmente, escogerán de entre sus miembros a los representantes suplentes, que serán principalizados cuando los principales no puedan asistir a las sesiones.

El proceso de elección será dirigido por la dependencia que ejerza las funciones de equidad e inclusión social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 18. Funcionamiento.- Las sesiones se realizarán en modalidad presencial, virtual o híbrida, y serán convocadas por la secretaría de la Comisión con por lo menos 24 horas de anticipación, adjuntando el orden del día propuesto.

Para sesionar, se requerirá un quorum de por lo menos la mitad de sus miembros, y las decisiones que se tomen requerirán de mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Prefecto provincial o su delegado poseerán voto dirimente.

Artículo 19. Informes.- Los gobiernos municipales y parroquiales, de acuerdo a la información recopilada en función del literal b del artículo precedente, y en base a los indicadores establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, reportarán anualmente los avances relacionados con aquellos planes, programas, proyectos, acciones impulsados con la finalidad de promover el SNDPINA y las políticas de protección de la niñez y adolescencia, el estado de garantía de derechos de la niñez y adolescencia en la Provincia, y el avance en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Anualmente, la Comisión Permanente de Niñez y Adolescencia, junto con el área encargada de la Equidad e Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, presentará un informe sobre las actuaciones realizadas, ante el Honorable Consejo Provincial en sesión específica, en la cual se contará con la participación de los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia. Los reportes incluirán los presupuestos anuales efectivamente ejecutados, de conformidad con lo establecido por la Ley.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO PROVINCIAL POR LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 20. Del financiamiento. - El presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay deberá garantizar una inversión directa y progresiva para promover el SNDPINA y el financiamiento de planes, programas y proyectos que beneficien a la niñez y adolescencia azuaya, especialmente en zonas rurales. Este monto será de al menos el 3% de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay gestionará la cooperación nacional e internacional en el marco de sus competencias con el fin de ampliar las acciones e intervenciones en pro de la promoción y garantía de derechos de los niños y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instancias de coordinación, articulación, planificación, seguimiento, y en general todas aquellas convocadas a actuar en el marco del presente instrumento, no condicionarán sus actuaciones a la inactividad u omisión generada por otra.

SEGUNDA.- La asignación de los recursos correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza será garantizada por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de seis meses, la Secretaría de Planificación ejecutará las metodologías e instrumentos necesarios para la transversalización de enfoques y criterios necesarios para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la planificación provincial.

SEGUNDA.- En el plazo de dos años posteriores a la sanción de la presente ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales desarrollarán y/o ajustarán la normativa específica que en el marco de sus competencias sea necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia.

TERCERA.- La composición actual de la Comisión Permanente se mantendrá hasta la posesión de los próximos miembros. En lo procedimental la Comisión, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza desde su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- En un plazo de treinta días desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el ejecutivo del GAD provincial del Azuay emitirá un reglamento de elección de los miembros representantes de la Niñez y Adolescencia de la Comisión Permanente de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA PROVINCIAL QUE GARANTIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AZUAY.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición que contravenga lo definido en este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 4 días del mes de mayo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.-



Ab. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora

PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY SUBROGANTE



Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 03-2026 de fecha 27 de marzo de 2026 y en Sesión Ordinaria Nro. 04-2026, de fecha 16 de abril de 2026, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 4 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y en el sitio web digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 4 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
QUINTANILLA ZAMORA**

Ab. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora

PREFECTA PROVINCIAL DEL AZUAY SUBROGANTE

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 4 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° GADMT-SG-IIJP-2026-162

Tulcán, 12 de mayo de 2026

PARA: Abg. Jaqueline Vargas.
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL

ASUNTO: Fe de Erratas del artículo 16 de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Reciba un atento y cordial saludo.

Me dirijo a usted de la manera más respetuosa y en nombre del doctor Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el periodo 2023- 2027, vendrá a vuestro conocimiento que mediante Oficio No GADMT-SG-IIJP-2026-090, de fecha Tulcán, 18 de marzo de 2026 y con base al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Secretaria General del Municipio de Tulcán, solicitó se proceda a la publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA URBANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA "URBANIZACIÓN 28 DE MAYO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN, la que fue publicada en el Registro Oficial con fecha 02 de abril de 2026, Edición Especial N° 1223.

Con el antecedente citado me permito señalar, que la ordenanza en mención por un error involuntario, se hace constar en el Art. 16 lo siguiente: Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Urbanización **Tierra Prometida** (...).

Siendo el texto correcto del Art. 16 el que se detalla a continuación: Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple de la Urbanización **28 de Mayo** (...).

Particular que me permito aclarar y poner en su conocimiento para los fines administrativos pertinentes.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
“El Reto es por tí Tulcán”



Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.